

5. El Ayuntamiento facilitará a la Comisión de Salud Laboral los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

6. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

7. Informar cualquier propuesta de adquisición de vestuario y material de trabajo con carácter previo a su adjudicación.

8. Las funciones asignadas a la Comisión de Salud Laboral quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marque la legislación vigente.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Primera: La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La diferencia, en cómputo anual, entre las horas atribuidas a la dedicación especial, modalidad J.I y la efectivamente realizada por el trabajador en este mismo concepto, si es inferior, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Asimismo.

Segunda: Se creará un fondo específico, para el mantenimiento del poder adquisitivo, cuyo importe, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título II del Acuerdo MAP-SINDICATOS, así como su aplicación, serán objeto de posterior negociación, al objeto de garantizar posibles desviaciones del I.P.C. previsto, de acuerdo a las fórmulas que se fijen para el colectivo funcional a nivel estatal. Los efectos económicos serán a partir de enero de 1.996, y tendrán carácter consolidable.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

La aplicación efectiva de las cuantías señaladas para los complementos específicos asignados por dedicación especial, así como las ayudas sociales del artículo 53, surtirán efectos económicos desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Corporación Municipal, y, en su caso, desde la provisión del puesto de trabajo.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera: La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los trabajadores municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente Convenio.

Segunda: No se dará publicidad a los datos personales de los trabajadores, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del trabajador. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los trabajadores.

Tercera: Los trabajadores ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un trabajador desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de los complementos salariales que tuviera asignado dicho puesto de trabajo.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para el año 1995, así como su Tabla Salarial y anexo.

Logroño, a 4 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Cesar E. Carnicero del Riego.

**TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL POR GRUPO 1.995**

GRUPO	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO
	MENSUAL		ANUAL 14 MESES	
1	146.895	5.640	1.762.740	67.680
2	124.674	4.512	1.496.088	54.144
3	92.936	3.386	1.115.232	40.632
4	75.991	2.260	911.892	27.120
5	69.373	1.695	832.476	20.340

COMPLEMENTO DE DESTINO 1.995		
NIVEL	ANUAL 12 MESES	MENSUAL
30	1.547.856	128.988
29	1.388.412	115.701
28	1.330.008	110.834
27	1.271.604	105.967
26	1.115.580	92.965
25	989.772	82.481
24	931.368	77.614
23	872.988	72.749
22	814.572	67.881
21	756.288	63.024
20	702.516	58.543
19	666.612	55.551
18	630.744	52.562
17	594.852	49.571
16	559.008	46.584
15	523.116	43.593
14	487.248	40.604
13	451.356	37.613
12	415.464	34.622

POR LA CORPORACION MUNICIPAL  
FDO: AGUSTIN GARCIA FERNANDEZ  
TENIENTE DE ALCALDE  
CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES  
CC.OO.  
FDO: FELIPE CATALAN FRIAS

U.G.T.  
FDO: CRISTINA MOSCARDO BOLUFER

**ANEXO AL CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, EN DESARROLLO DEL ARTICULO 63 SOBRE NORMAS REGULADORAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD BIMENSUAL.**

El Complemento de productividad, al que se refiere el presente Anexo y que se establece para dar cumplimiento al artículo 63 del Convenio Colectivo del Personal Municipal, valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución/iniciativa, en los términos que más adelante se señalan, con que el trabajador desempeña su trabajo.

Vigencia:  
La vigencia del mismo se fija, en un principio, para el año 1.995.

Comisión de Productividad:  
Se crea la Comisión de Productividad, a la que se asignan las siguientes Funciones:

a.—Realizar bimensualmente propuestas de asignación individualizada de las cantidades correspondientes del Incentivo regulado en el presente Anexo, a la Comisión de Gobierno, a la vista de los correspondientes Informes, que agrupados por Servicios, le serán facilitados por el Servicio de Personal y Régimen Interior.

b.—Elaboración anual de una Memoria en la que evaluará la aplicación del sistema de productividad que regula el presente Anexo, así como propondrá, en su caso, las oportunas correcciones del mismo.

c.—Dar audiencia a aquellos funcionarios que recurran la aplicación del incentivo regulado en el presente Anexo, en los términos que más adelante se señalan.

Composición:  
A) Miembros de carácter permanente:  
\* El Concejal Delegado de Organización y Personal o Concejal que le supla.  
\* Un representante por cada uno de los Sindicatos firmantes de alguno de los Acuerdos que este Anexo desarrolla.